

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500003219.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500003219**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de julio de 2019, se dio seguimiento a la solicitud de información **6024500003219** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

"... solicito me proporcionen información sobre la contratación de los ex trabajadores de la extinta Luz Y Fuerza del Centro (LyFC), que de acuerdo a la Comisionada Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Jacqueline Peschard Marisca (2009 a 2013) dicha información es de carácter público. -----

La información solicitada sobre los trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro es la siguiente: 1.- La lista completa de los trabajadores contratados que laboraron en Luz y Fuerza del Centro. 2.- El puesto con el cual ingresarían a laborar los trabajadores al momento de la contratación en la Comisión Federal de -----

"Por la Transformación de México" 

Electricidad (CFE) de acuerdo a los cursos que proporcionó la CFE en planteles del CECATI, CONALEP u otras instituciones, cabe mencionar que dichos cursos se dieron en base a los puestos que deben de ocupar los trabajadores de la extinta LyFC al ingresar a CFE de acuerdo a lo pactado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Sindicato Único de Trabajadores Electricista (SUTERM). 3.- La antigüedad que se les debe de reconocer a los trabajadores de la extinta Luz y Fuerza del Centro al momento de su recontractación en la CFE. 5.- Los convenios relativos entre el Sr. Víctor Fuentes del Villar como secretario general del SUTERM y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en cuanto a la contratación de los ex trabajadores de Luz y Fuerza del Centro.” -----

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, en específico para los numerales 1, 2, y 3 de la solicitud, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

“Nos permitimos informarle, por un lado, respecto a los numerales 1,2 y 3 de la solicitud, que no podemos atender dicha petición, lo anterior debido a que, quien cuenta con esa información es la Dirección Corporativa de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Como soporte normativo referimos el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017), donde se señala en su CAPÍTULO X que es la Coordinación de Recursos Humanos, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además que en los estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de la República Mexicana (SUTERM) no se contempla esta facultad. -----

"Por la Transformación de México"

Por lo antes expuesto, lo invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligados a la Comisión Federal de Electricidad. - - - - -

...

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

“Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. - - - - -

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.” - - - - -

CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita **la Declaratoria de Incompetencia para los numerales 1, 2, y 3** de la solicitud número 6024500003219:- - - - -

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA LOS PUNTOS 1, 2, y 3** de la solicitud de información número **6024500003219**, de acuerdo con lo expuesto en el considerando **TERCERO**,

"Por la Transformación de México"

del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. ----

CONSTE -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**


A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México" -----